

Acuerdo N° 156
Reposición al acuerdo N°138
Carrera de Derecho, Título: Sin Título
Grado académico Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
; De la Universidad Central de Chile
Sede la Serena (La Serena); diurno; presencial
Sub Campus Almagro Norte (Santiago); diurno; presencial
Sub Campus Almagro Norte (Santiago); vespertino; presencial

En la sesión del Consejo de Acreditación del Área de Derecho, de la Agencia ADC Acreditadora, con fecha **19 de Marzo de 2018**, se acordó lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y resolución exenta DJ 013-4 del 7 de Noviembre de 2014 publicada en el diario Oficial del 25 de noviembre de 2014, del reglamento de funcionamiento, condiciones de operación y supervisión de agencias de Acreditación junto al oficio del 16 de diciembre del 2014.
- La autorización de ADC Agencia Acreditadora S.A, para actuar como tal, según Resolución de Autorización N 48 de la Comisión Nacional de Acreditación de fecha 25 de Enero de 2012, el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado en ese mismo acto por la CNA.
- Los Criterios de evaluación para Carreras Profesionales, establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación, los criterios específicos para la **Carrera de Derecho**.
- El recurso de reposición que presentó la carrera al Acuerdo N°138, con fecha 2 de marzo de 2018, los cuales fueron analizadas en la sesión, con fecha 19 de marzo de 2018.

TENIENDO PRESENTE:

1. Con fecha 2 de marzo de 2018 la carrera, presentó un Recurso de Reposición al Acuerdo N°138.
2. Asimismo, la Institución incorporó al recurso interpuesto, diversos antecedentes a modo de evidencias y respaldo de las consideraciones en que funda su reconsideración.

3. Que el Consejo de Acreditación del Área de Derecho ADC, en su sesión del 19 de marzo de 2018, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Carrera de Derecho, de la Universidad Central de Chile.

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Derecho, de la Universidad Central de Chile, en su recurso de Reposición en contra del Acuerdo de Acreditación N°138 expone argumentos, relativos a los juicios extraídos de dicho acuerdo, respecto del conjunto de Debilidades atribuibles a la carrera.

Qué la Carrera de Derecho, de la Universidad Central de Chile, ha solicitado al Consejo del área de Derecho, de la agencia que modifique el Dictamen de Acreditación N°138, en el sentido de extender la vigencia de su período de acreditación, sobre una base de argumentación, la carrera hace referencia en la reposición a las debilidades presentadas en el acuerdo.

En virtud de la argumentación presentada por la carrera, las evidencias, y el análisis de la información por parte del Consejo de Derecho, este considera los descargos presentados por la carrera y agradece la entrega de antecedentes, concluyendo respecto de las debilidades expuestas en el acuerdo N°138, lo siguiente:

Dimensión 1: Propósitos e Integridad de la Carrera

1. “La continua reformulación del perfil de egreso, en proceso de implementación por renovación de su contenido, dificulta su asimilación y apreciación por parte de los estudiantes y sus empleadores finales, restándole estabilidad al conocimiento o socialización del mismo, como sello diferenciador de la Facultad”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

2. “La reformulación de la malla curricular y planes de estudio, impide realizar una certera evaluación de los mismos, ya que tampoco estarán totalmente desarrollados en un próximo proceso de autoevaluación y acreditación”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

3. “No se evidencia mecanismos que permitan evaluar la contribución de las actividades de vinculación, hacia el plan de estudios”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

Dimensión 2: Condiciones de Operación

1. “Lo reducido de la estructura administrativa de la sede La Serena conlleva el riesgo de sobrecargar la Subdirección de esa Sede, especialmente, en un entorno, en que los estudiantes aspiran a que el conjunto de sus solicitudes sean abordadas y resueltas de manera oportuna y en forma local”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

2. “La Escuela no cuenta con una reglamentación específica que norme los beneficios y apoyos brindados a la capacitación del cuerpo docente”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

3. “Los académicos jornada, expresan que su jornada contratada puede ser insuficiente para desarrollar la docencia directa, preparar clases, trabajos, y poder atender alumnos fuera del aula”

Se mantiene la debilidad. La respuesta no es pertinente a la flaqueza, esta debilidad proviene delo manifestado por los mismos docentes, quienes participaron de las reuniones con la comisión de pares evaluadores que visitaron la carrera.

4. “Se observan diferencias en infraestructura y prestaciones a los estudiantes, en desmedro de los de la sede de La Serena”

Se mantiene la debilidad. La respuesta no señala que la carrera de derecho tenga las mismas condiciones para los estudiantes de Santiago y La Serena. Si bien es cierto que la respuesta señala que la Universidad ha invertido en infraestructura en la Sede La Serena, no se precisa ni aclara que estas mejoras vaya en beneficio directo de los estudiantes de Derecho de la Sede La Serena.

5. “Se observa falta de uniformidad en el uso y aprovechamiento de la herramienta “Aula Virtual” por docentes y estudiantes”

Sin apelación por parte de la carrera, se mantiene la debilidad.

6. “Se mantienen diferencias en becas y servicios de ambas sedes, que no tienen una justificación satisfactoria”

Sin apelación por parte de la carrera, se mantiene la debilidad.

7. “El material docente declarado en el informe no necesariamente cumple con los parámetros que permitan considerarlos instrumentos de investigación destinados a mejorar la docencia, según el modelo curricular centrado en el enfoque por competencias y perfil de egreso declarado. En cuanto a los incentivos monetarios para publicar, ellos no están necesariamente orientados a la creación de dicho material pedagógico”

Se mantiene la debilidad. No se acompaña evidencia que desvirtúe la debilidad, o que fundamente que la debilidad no existe.

Dimensión 3: Capacidad de Autorregulación

1. “No se evidencia la articulación de políticas y mecanismos para desvincular a estudiantes de la carrera cuando corresponda”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

2. “Se aprecia una sucesiva e intensa modificación en los últimos años en su perfil de egreso, lo que plantea interrogantes sobre el grado de prolijidad o reflexión que han tenido los últimos cambios, considerando que, a poco de su implementación, se identifican problemas que justifican la necesidad de nuevos ajustes”

Se acoge la argumentación, se elimina la debilidad.

SE ACUERDA

El Consejo de Acreditación del Área de Derecho de ADC Acreditadora por la unanimidad de sus miembros presentes:

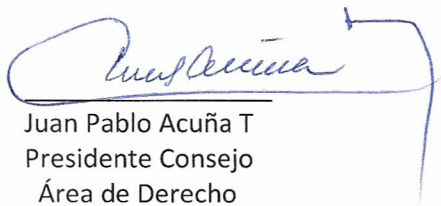
Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la acreditación, y el Recurso de reposición presentado frente al Acuerdo N°138, se resuelve acreditar la **Carrera de Derecho, Título: Sin Título, Grado académico Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Central de Chile; Sede la Serena (La Serena); diurno; presencial; Sub Campus Almagro Norte (Santiago); diurno; presencial; Sub Campus Almagro Norte (Santiago); vespertino; presencial; por el plazo de cinco (5) años, desde el 11 de enero de 2018 al 11 de enero de 2023.**

Que, en el plazo señalado, la Carrera, podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones.

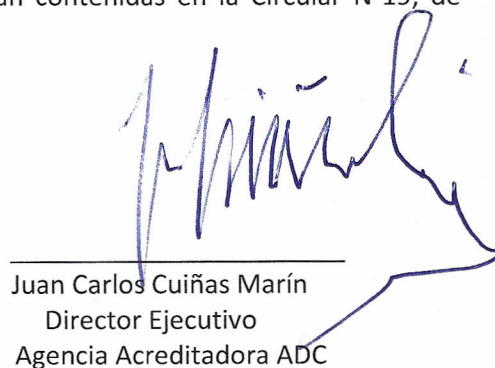
Que, la Carrera tendrá la obligación de someterse, en el caso de cambios en su oferta académica, a lo establecido en la Resolución DJ 13-4 exenta del 23 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de Acreditación, que aprueba reglamento que Fija Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Carreras Profesionales y Técnicas de Nivel Superior y Programas de Pregrado.

Acorde a lo dispuesto en la letra H) del artículo 87, del DFL N°2, que fija refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, y el artículo 31 de la ley 20.129, la institución que imparte la carrera puede interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación, según las condiciones que establece la circular N°12 del 20 de noviembre del 2013 del CNED.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley 20.129, la Institución deberá incorporar a su publicidad información que dé cuenta del resultado del proceso de acreditación, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la CNA, las que se encuentran contenidas en la Circular N°19, de fecha 26 de junio de 2013.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Pablo Acuña T.', is written over a horizontal line.

Juan Pablo Acuña T
Presidente Consejo
Área de Derecho

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Carlos Cuiñas Marín', is written over a horizontal line.

Juan Carlos Cuiñas Marín
Director Ejecutivo
Agencia Acreditadora ADC